

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 3 de Mayo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporánea otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemés, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemés impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de Doña Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentario, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en el plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la

ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su gauado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Churro, de D. Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la Gaceta esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la Gaceta en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de

los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por D. José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tendrá carácter general, para lo cual se publique en la *Gaceta*, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Desde el día 29 de Abril próximo pasado, ha quedado abierto al tránsito público el trozo 5.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, que comprende desde Figueruela hasta el empalme con el camino de Ledesma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Zamora 3 de Mayo de 1916.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos vigente, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al segundo trimestre del año actual; haciendo presente á los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente y se harán efectivos por la vía de apremio.

Zamora 5 de Mayo de 1916.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1108

Contaduría de fondos de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de Fondos del presupuesto de esta Diputación, desde el día 30 de Septiembre de 1915 hasta la fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

	Paesupuesto de 1915 = Pesetas.	Presupuesto de 1916 = Pesetas.	TOTAL = Pesetas.
INGRESOS			
Existencia en 30 de Septiembre pasado.....	7.006'98	"	7.006'98
1.º Rentas.....	"	25	25
4.º Repartimiento.....	187.737'26	143.565'01	331.302'27
6.º Beneficencia.....	26.222'88	2.584'85	28.807'73
7.º Arbitrios extraordinarios.....	"	150	150
11 Resultas.....	22.804'50	77.398'03	100.202'53
12 Valores fuera de presupuesto.....	"	30.000	30.000
14 Reintegros.....	350'07	2'87	352'94
Total de ingresos.....	244.121'69	253.725'76	497.847'45
GASTOS			
1.º Administración provincial.....	23.638'03	23.899'90	47.537'93
2.º Servicios generales.....	3.080	500	3.580
3.º Obras obligatorias.....	7.826'17	7.788'18	15.614'35
4.º Cargas.....	5.346'39	6.485'70	11.832'09
5.º Instrucción pública.....	1.051'08	558'32	1.509'40
6.º Beneficencia.....	132.702'98	64.905'21	197.608'19
7.º Corrección pública.....	3.430'65	3.213'85	6.644'50
8.º Imprevistos.....	1.906'70	75	1.981'70
10 Carreteras.....	2.331'99	2.799'96	5.131'95
12 Otros gastos.....	5.270	770	6.040
13 Resultas.....	48.175'20	103.030'82	151.206'02
14 Valores fuera de presupuesto.....	"	30.000	30.000
Total gastos.....	234.759'19	243.926'94	478.686'13

RESUMEN

	Pesetas.
Total general de ingresos.....	497.847'45
Idem id. de gastos.....	478.686'13
Existencia en Caja en esta fecha.....	19.161'32

Zamora 30 de Abril de 1916.—El Contador, José F. Domínguez.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE PÓSITOS

ANUNCIO

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 24 de Abril próximo pasado ha sido decretado el cese de D. Francisco Ortiz García, en virtud de traslado á la Sección de Toledo, del cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de Tagarabuena,

Fuentelapeña, Villavendimio, Bóveda de Toro y Fuente el Carnero.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y Juntas administradoras é interesados respectivos.

Zamora 3 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1101

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

PARTIDO DE BENAVENTE.—2.ª ZONA DE BENAVENTE

DISTRITO MUNICIPAL DE BRIME DE SOG

RELACIÓN nominal de los contribuyentes de este distrito que habiendo fallecido unos y de ignorado paradero otros, y no pudiendo ser notificados personalmente la providencia de segundo grado, se les cita por la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, procediendo los descubiertos desde el año 1907 al primero de 1916 inclusive, cuya providencia copiada dice así:

Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Tesoro. — Pesetas.	Recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
12	Jerónimo Fernández	17'56	2'63	20'19
107	Pedro Fernández Flores	3'58	0'50	4'08
184	Ramona Florez	1'63	0'20	1'83
208	Angel Gullón	3'80	0'55	4'35
132	Tomás Delgado García	6'85	1	7'85
93	José Simón Fernández	1'96	0'25	2'21
337	Andrés Cano	13'77	2'06	15'83
103	Joaquín Barrero Simón	6'54	0'95	7'49

128	Juan Lozano	13'92	2'07	15'99
102	Juan Martínez Fernández	1'09	0'15	1'24
284	Jacinto Rodríguez	9'81	1'45	11'26
257	Francisco Gutiérrez Rodríguez	6'06	0'90	6'96
348	Julián Delgado	1'30	0'15	1'45
339	Pedro Colino	0'65	0'06	0'71
342	Ruperto Colino	0'87	0'10	0'97
287	Francisco Alonso	2'18	0'30	2'48
349	Manuel Castro	7'83	1'10	8'43
34	Martín Mateos	9'81	1'45	11'26
347	Manuel Huerga	2'62	0'35	2'87
335	Francisco Colino	12'10	1'81	13'91
341	Isidro Ferrero	5'85	0'80	6'65
315	Rosa Delgado	17'36	2'60	19'96
331	Mariano Huerga	5'85	0'85	6'70
329	Francisco Gutiérrez Rodríguez	4'36	0'60	4'96
343	Francisco Delgado	5'20	0'75	5'95
356	Jacinto Rodríguez	1'09	0'15	1'24
245	Isidro Ferrero	0'67	0'65	0'72
351	Santos Simón	62'55	9'38	71'93
216	Antonio Prieto	1'63	0'20	1'83
242	José Centeno Lobo	1'63	0'20	1'83
247	Juan Bartolomé	1'90	0'25	2'15
250	Juan Delgado	2'17	0'30	2'47
252	Juan Acedo	3'91	0'55	4'46
259	Josefa Blanco Prieto	2'18	0'30	2'48
262	Laureano Delgado	1'74	0'20	1'94
291	Santiago Fernández	1'63	0'20	1'83
302	Valentín Uña Lobo	2'17	0'30	2'47
310	Miguel García Domínguez	2'18	0'30	2'48
332	Manuel García	1'52	0'20	1'72
357	Antonio Rodríguez	8'69	1'30	9'99
164	Pablo Rodríguez	1'85	0'20	2'05
145	María Delgado Flores	1'52	0'20	1'72

Brime de Sog 22 de Abril de 1916.—El Recaudador, Mariano Romero. R—1103

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1916.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	81.877'26	590'32	»	81.286'94
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	58.882'18	20.058'74	»	38.823'44
4 Beneficencia	7.334'05	»	»	7.334'05
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	20.486'41	35	»	20.451'41
8 Resultas	»	100'96	100'96	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	749.941'25	85.899'50	»	664.041'75
10 Reintegros	6.558'20	»	»	6.558'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	12.986'26	12.986'26	»
TOTALES DE INGRESOS	925.079'35	119.670'78	13.087'22	818.495'79
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	42.582'99	9.849'75	»	32.733'24
2 Policía de seguridad	47.263'83	11.184'69	»	36.079'14
3 Policía urbana y rural	283.962'52	26.168'83	»	257.793'69
4 Instrucción pública	13.234'55	2.687'85	»	10.546'70
5 Beneficencia	36.113'81	9.433'94	»	26.679'87
6 Obras públicas	42.230'41	21.137'17	»	18.093'24
7 Corrección pública	6.544'88	»	»	6.544'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	401.635'54	21.395'06	»	380.240'48
10 Obras de nueva construcción	19.958'21	»	»	19.958'21
11 Imprevistos	5.844'29	560'75	»	5.283'54
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.500	2.500	»
TOTALES DE GASTOS	899.371'03	107.918'04	2.500	793.952'99
EXISTENCIA EN CAJA	»	11.752'74	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	119.670'78	»	»

Zamora 30 de Abril de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1100

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1915, rendidas respectivamente por el infrascrito Sr. Alcalde y Depositario D. Pedro B. Blanco Simón, quedan expuestas al público por término de quince días, siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y presentar por escrito las observaciones.

Manganeses de la Lampreana 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—1098

TORO

Año económico de 1916.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.421'66
2.º	Policía de seguridad.....	1.229
3.º	Policía urbana y rural.....	1.678
4.º	Instrucción pública.....	675
5.º	Beneficencia.....	526'95
6.º	Obras públicas.....	493'75
8.º	Montes.....	62'50
9.º	Cargas.....	5.812'26
11	Imprevistos.....	100
12	Resultas.....	500
	Total.....	12.499'12

Toro 28 de Febrero de 1916.—El Contador habilitado, Emilio Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas.

La precedente distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo último, fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria que celebró en segunda convocatoria el día 28 de Abril último.

Toro 2 de Mayo de 1916.—El Secretario habilitado, Ildelfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1096

Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.421'66
2.º	Policía de seguridad.....	1.229
3.º	Policía urbana y rural.....	1.678
4.º	Instrucción pública.....	675
5.º	Beneficencia.....	526'95
6.º	Obras públicas.....	493'75
8.º	Montes.....	62'50
9.º	Cargas.....	5.812'26
11	Imprevistos.....	100
12	Resultas.....	500
	Total.....	12.499'12

Toro 28 de Marzo de 1916.—El Contador habilitado, Emilio Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas.

La precedente distribución de fondos correspondiente al mes de Abril último, fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria.

ria que celebró en segunda convocatoria el día 28 de Abril último.

Toro 2 de Mayo de 1916.—El Secretario habilitado, Ildelfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1096

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Mombuey, Tardobispo, San Ciprián, Pino, Rosinos de Vidriales, Quintanilla de Urz, Torregamones.

ALCAÑICES

Don José Calvo Casado, Alcalde Constitucional de Alcañices.

Hago saber: Que autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la enagenación de dos parcelas de terreno sobrante del edificio titulado «El Portalón», ruinoso en la actualidad, el Ayuntamiento acordó señalar el día 21 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, para que tenga lugar la subasta en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta de cada uno de los solares será el precio de tasación fijado por la Comisión y peritos, ó sea el solar de 70'50 metros en 3.000 pesetas y el de 113 metros en 7.000 pesetas.

2.ª La subasta será pública por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación, y cubierto éste, las pujas serán de 25 en 25 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en las arcas municipales el 10 por 100 del precio de tasación, ó media hora antes sobre la mesa que presida.

4.ª El rematante de cada solar tendrá la obligación de construir una casa para vivienda en el plazo de dos años.

5.ª Es obligación del rematante de cada uno de los solares el construir la pared medianera entre el solar y el edificio del Mercado de grano; esta pared será de mampostería y en ella no podrán abrirse ventanas ni hueco alguno de luces ni vistas.

6.ª Las paredes medianeras habrán de tener la altura que el Ayuntamiento acuerde, que será cuando menos, la del edificio Mercado, y habrá de construirse por cada rematante en el plazo de cinco meses, á contar desde la fecha del remate.

7.ª Estas paredes medianeras quedan sujetas á sufrir la carga de vigas y carreras en su mitad, de la obra del Mercado del grano, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar nada por este concepto.

8.ª La piedra de sillería que se halla en cada uno de los solares, tanto en la pared como en el suelo, así como las maderas y la teja que aún existen en los mismos, no entran en la enagenación, y por lo tanto su propiedad será del Ayuntamiento.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no el remate, tanto en la primera su-

basta como en las sucesivas que puedan celebrarse y se anuncien en el BOLETIN OFICIAL.

10. Los gastos de escritura y titulación y demás que ocasioné la venta serán de cuenta del rematante ó rematantes.

11. Los rematantes se someten al Juzgado de Alcañices para dirimir las contiendas que puedan suscitarse.

Los demás antecedentes que se relacionan con la enagenación, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Alcañices 30 de Abril de 1916.—José Calvo.

R—1104

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Benito Salgués López, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-administrativo por el Letrado D. Enrique Caldevilla en nombre y representación del vecino de esta ciudad D. Miguel García Mateos, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia confirmando liquidación del impuesto de derechos reales por concepto de adjudicación de muebles, de once de Diciembre del año anterior, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, anunciar la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Presidente, Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, E. de la Blanca.

R—735

Juzgados municipales.

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Doroteo Rivera Fernández, Juez municipal de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por Don Santiago Borrego Pintado contra D. Demetrio Mato Mateos, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa en el casco de este pueblo y calle del Pozo, de treinta metros cuadrados incluidos los gruesos de las medianerías; y linda por la entrada é izquierda con dicha calle, derecha con pájar de Vicente Vicente y espalda con casas de Agustín García y María Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

La finca descrita se saca á pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Cabañas de Sayago cuatro de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Doroteo Rivera.—El Secretario habilitado, Francisco Rodríguez.

R—1107

FIGUERUELA DE ABAJO

Don Cipriano Prieto Gutiérrez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Figueruela de abajo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Mariano Alfonso Piriz, vecino de Alcañices, en nombre y representación de Isidoro Domínguez Parra, que lo es de Moldones, contra María González Pérez, de esta vecindad, en ignorado paradero, sobre reclamación de metálico, y se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En Figueruela de abajo á veintitres de Marzo de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. Gregorio Magán Carretero, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los adjuntos D. Fernando Conquero Carballés y D. José de Cabo Nistal, habiendo visto y entendido en el presente juicio verbal promovido por D. Mariano Alfonso Piriz, vecino de Alcañices, como apoderado general de Isidoro Domínguez Parra, que lo es de Moldones, con María González Pérez, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas que dice es en deber á su dicho poderdante, procedentes de préstamo sin interés.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos doscientos ochenta y tres, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada María González Pérez, á la cual se la condena al pago de ciento cincuenta pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante ó á su representante D. Isidoro Domínguez la expresada suma, como así bien los gastos y costas hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado y además por medio de edictos, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Magán.—Fernando Conquero.—José de Cabo.—Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley referida, expido la presente en Figueruela de abajo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Gregorio Magán.—El Secretario, Cipriano Prieto. R—1031

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrío todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Andavías, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Andavías 8 de Mayo de 1916.—Agustín Prieto, Lorenzo Nieto, Benjamín Prieto, Santiago Durán, Hermenegildo García, Basilio Viñas, Daniel Domínguez, Benito Malillos, Ulpiano Malillos, Serapio Nieto, Lucas José, Baltasar Sutil, Marcos Rodríguez, Juan Antonio González, Juan Andrés Cabezas, Manuel Castaño, Pedro Rodríguez, Magín Malillos, Ricardo Iglesias, Víctor Sutil, Manuel Silva, Deogracias Bravo, Guillermo Martín, Lázaro Nieto, Sebastián Mateos, Perfecto Contreras, Santiago Viñas, Juan Antonio Rodríguez, Melchor Sevillano, Félix Malillos, Juana Fernández y Demetrio Viñas.